



**CARTA DEL TTE. CNEL. JOSE N. GAVAZZO AL SEMANARIO
“BÚSQUEDA” RESPECTO A UN ARTÍCULO ACERCA DE LA LEY DE
CADUCIDAD PUBLICADO EN EL MISMO**

Montevideo, Noviembre 8 de 2010

Señor Director de la Revista Semanal “Búsqueda”:

En la edición del 4 de noviembre de “Búsqueda”, en su página 7, se publica un artículo escrito por la periodista Valentina Giménez titulado: “Grupos minoritarios de izquierda presionaron sin pausa para eliminar la ley más allá de las urnas”, refiriéndose la excelente publicación a la “Ley de Caducidad”.

En la cuarta columna expresa la Sra. Periodista: “De todos modos el gobierno de Vázquez excluyó de la amnistía varios casos – en uso de un mecanismo previsto en la propia ley – y la justicia encarceló a varios militares retirados...”

Como yo soy uno de esos militares ilegal e ilegítimamente encarcelados, hecho que vengo denunciando en varios juzgados penales, me sorprende leer que la Sra. Periodista expresa que la Ley de Caducidad tiene un mecanismo previsto para poder disponer el encarcelamiento que estoy sufriendo. Estimo que eso no es así, razón por la cual transcribo los cuatro artículos de la Ley No. 15.848 que hacen al problema.

CAPITULO I

Artículo 1º. – Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, **ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º. de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados, por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.-**

Artículo 2º. – Lo dispuesto en el artículo anterior **no comprende:**

- a) **Las causas en las que, a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento;**
- b) **Los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico.**

Artículo 3º. – **A los efectos previstos en los artículos anteriores,** el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1º. de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes.- Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido, dispondrá continuar la indagatoria.-

Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el Juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo, quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4º. – **Sin perjuicio de lo dispuesto en artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y**

desaparecidas, así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.-

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de los hechos.-

El Poder Ejecutivo dentro de un plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia, **dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.-**

De lo transcrito precedentemente, parece no poder existir duda que la ley establece:

1 - Que la misma es el resultado del acuerdo celebrado entre los Partidos Políticos (A excepción del Partido Nacional) y las Fuerzas Armadas en el Pacto del Club Naval.

2 - Que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º. de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados, por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.-

Expresándolo más simplemente: No se pueden castigar los presuntos delitos cometidos por Policías o Militares hasta el 1º. de marzo de 1985 bajo las condiciones que claramente se expresan.

3- Que sólo quedan excluidas de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado las causas en las que, a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento o los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico.

Ante esto, resulta imperativo dejar constancia de que ninguna de las causas excluidas de la Ley de Caducidad por el Poder Ejecutivo, lo fueron por los únicos motivos que dispone la Ley en su artículo 2º.

4 - Que a los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1º. de la presente ley.

Es decir que el Juez solicita al Poder Ejecutivo que se expida si un caso está comprendido o no dentro de la Ley de Caducidad, pero expresando claramente la Ley que esa consulta se hace a los efectos previstos en los artículos anteriores, es decir:

Todos los presuntos delitos cometidos por Militares o Policías a que se refiere la Ley, están comprendidos dentro de la misma, excepto los específicamente determinados como no abarcados por la misma. Es decir que el P.E. tiene acotadas muy claramente las causales que determinen su decisión y no existe espacio legal para interpretación alguna de la letra ni del espíritu de la Ley.

5 - Finalmente la Ley dispone que el Poder Ejecutivo debe investigar los hechos y dispone de un plazo de ciento veinte días para comunicar los resultados de sus investigaciones a los denunciantes.

Mi pregunta a la Sra. Periodista Valentina Giménez es: ¿Cuál es el mecanismo previsto por la Ley y usado para encarcelarme legalmente?

Dejo constancia que la redacción en negrita y subrayados son de mi autoría.

Agradeciendo como siempre al Sr. Director y a la Sra. Periodista por la atención que le puedan dispensar a la presente, los saluda con su mayor consideración.

Tte.Cnel. José N. Gavazzo